

RESPUESTA 2 A CONSULTAS PLANTEADAS AL PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EPGASA ORDINARIO, DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA DETERMINADAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. M.P. (Expediente 2025120017):

P.1.-

- ¿El coste conforme a la normativa ETS2 tiene consideración de coste repercutible conforme al pliego, circunstancia sobrevenida (art. 205 LCSP) o riesgo del contratista?
- En caso de ser repercutible, ¿mediante qué mecanismo (revisión de precios, modificación contractual, etc.) y con qué requisitos (comunicación previa, desglose en factura, documentación justificativa, etc.)?
- En caso negativo, ¿se confirma que los licitadores deben internalizar este coste en su oferta económica?

R.1.- La normativa EU ETS2 (Régimen de Comercio de Derechos de Emisión 2), establecida por la Directiva (UE) 2023/959, es un sistema independiente del ETS1 que comenzará a operar en 2027 (aunque se está hablando la posibilidad de retraso hasta 2028) para limitar las emisiones de CO2 en los sectores de transporte por carretera y edificación, obligando a los proveedores de combustible a adquirir derechos de emisión por tonelada emitida. A diferencia del ETS1, los sujetos obligados no son los usuarios finales, sino los proveedores de combustible que lo liberan para consumo. Sin embargo, este coste será trasladado a facturación por las comercializadoras, como se hace con otros conceptos regulados tales como el Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE).

Dado que no es un concepto implementado en la actualidad en la facturación, no se recoge en el PPT, pero como se indica en la cláusula 10 “PRECIOS Y SU REVISIÓN”, apartado b) “Precio del término variable de energía (TV)”, se podrá trasladar a la facturación:

“El valor del precio fijo ofertado incluirá el coste de la materia prima y costes de contratación, los márgenes y riesgos comerciales, y cualquier costo que el comercializador incluya por costes de comercialización. Permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato y no podrá ser alterado salvo actualización del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) o en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.”

La forma de trasladarlo a la facturación será mediante una revisión de precio del TV (Precio fijo ofertado) donde debe de existir una comunicación previa con la documentación normativa relativa a la modificación del TV y la justificación con el cálculo de la revisión.

P.2.- De la lectura de los pliegos, en particular del apartado 10 del PPT, agradeceríamos que nos confirmasen qué conceptos deben incluirse en el precio ofertado (TV): si dicho precio debe contemplar exclusivamente el término variable de energía o si, adicionalmente, debe entenderse que incluye peajes y cargos del sistema, el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IEH) y/o el IVA.

R.2.- Respuesta: Según se indica en el pliego de la licitación “*TV= Precio fijo ofertado. El valor del precio fijo ofertado incluirá el coste de la materia prima y costes de contratación, los márgenes y riesgos comerciales, y cualquier costo que el comercializador incluya por costes de comercialización. Permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato y no podrá ser alterado salvo actualización del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) o en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.*”

P.3.- En relación con las Garantías de Origen (GdO) previstas como criterio evaluable, agradeceríamos aclaración sobre los siguientes extremos:

- a) Si el compromiso ofertado en materia de GdO tiene carácter meramente puntuable o si se configura como obligación exigible durante la ejecución del contrato.
- b) Si existe algún porcentaje mínimo o máximo de energía que deba acreditarse mediante GdO.
- c) Si se exige que las GdO correspondan a una tecnología/fuente concreta o si basta con que se tramiten conforme al sistema habilitado por Enagás GTS, con independencia del origen, siempre que se acrediten adecuadamente.

R.3.-

- a) Será obligación exigible durante la ejecución del contrato.
- b) No hay límites.
- c) Se tiene que acreditar y deben estar contemplados dentro de los supuestos establecidos en la reglamentación para el caso que nos ocupa.

P.4.- En relación con la cláusula 12 del PPT y la facturación mensual “en los últimos días de cada mes”, les informamos de que, en gas natural, la lectura la realiza la empresa distribuidora, que es quien nos traslada las lecturas para poder emitir la facturación. Dado que no tenemos control sobre la fecha exacta de lectura, agradeceríamos confirmación de si estarían conformes con que la facturación se emita de acuerdo con el ciclo de lectura efectivo de la distribuidora.

R.4.- En el PPT lo que se indica es que la facturación se emita de forma agrupada en los últimos días de cada mes natural, con la idea de que todas las facturas que se hayan emitido a lo largo de ese mes se remitan a la vez. La facturación es habitualmente mensual y depende del ciclo de lectura que realiza la distribuidora, que es la responsable de la lectura de los equipos de medida. Por lo tanto, se estaría conforme con que la facturación se realice de acuerdo con el ciclo de lectura.

P.5.- En relación con la cláusula 12 del PPT, no se especifica el canal a través del cual debe presentarse las facturas. Agradeceríamos que nos confirmasen si la facturación deberá realizarse a través de FACE o mediante otro sistema/medio habilitado por esa entidad.

R.5.- Las facturas se enviarán al email proveedores@epgasa.es

P.6.- Se indica que "el adjudicatario deberá realizar todas las gestiones necesarias para la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición". Estas gestiones corresponden a la empresa distribuidora y que la comercializadora realiza únicamente gestiones administrativas en relación con el suministro, nunca técnicas. ¿Están conformes?

R.6.- Conforme. Lo que se solicita es que la comercializadora haga las gestiones de solicitud de actuaciones o cambios en los equipos de medida a la distribuidora. La empresa distribuidora es la que se debe de encargar de la instalación, mantenimiento y verificaciones de los equipos de medida en régimen de alquiler.

P.7.- Asimismo, se solicita remitir "copia del contrato de acceso a redes (ATR) y sus modificaciones" por cada punto. Como comercializadora, la distribuidora no nos entrega ese contrato en formato documental. Podemos aportar, en su lugar, los XML del trámite de acceso, incluyendo la solicitud y la respuesta de aceptación, rechazo o confirmación. ¿Están conformes?

R.7.- Conforme. Las peticiones de acceso a la red se tramitan de forma telemática y a través de archivos XML, por lo que la información que se indica sería válida para justificar la petición de solicitud de ATR.

P.8.- Con respecto a la obligación a gestionar la realización de las inspecciones periódicas según lo establecido en el RD 919/2006, informarles que dichas inspecciones corresponden a la empresa distribuidora y que la comercializadora realiza únicamente gestiones administrativas en relación con el suministro, nunca técnicas. ¿Están conformes?

R.8.- Conforme. Lo que se solicita es que la comercializadora haga las gestiones de solicitud de inspecciones periódicas a la distribuidora cuando llegue el momento. La empresa distribuidora es la que se debe de encargar de realizar estas inspecciones.

P.9.- En relación al punto II-2 del Pliego de Condiciones Administrativas particulares, en lo referente a la declaración responsable a aportar por parte de los licitadores de no estar incurso en prohibiciones para contratar, en el momento de presentación de oferta, ¿ha de estar otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, tal como viene en los pliegos? ¿Se podría presentar el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), acompañada de una declaración responsable sobre la vigencia de las condiciones que sirvieron de base para la obtención del mismo en sustitución?

R.9.- Sí.

P.10.- Con respecto al punto II-7, se indica que las empresas con más de 50 trabajadores han de disponer de un plan de igualdad, así como contar con al menos un 2% de trabajadores con discapacidad. En nuestro caso, la empresa cuenta con menos de 50 trabajadores. ¿Nos podrían confirmar que no es necesario disponer de ninguno de los 2 criterios?

R.10.- Efectivamente no es preciso.

P.11.- En relación con la aclaración sobre Garantías de Origen publicada en SiREC, y a la vista de su respuesta a nuestra consulta P.3, en la que indican lo siguiente:

- **R.3.a:** “Será obligación exigible durante la ejecución del contrato.”
- **R.3.b:** “No hay límites.”

Les agradeceríamos confirmación expresa de los siguientes extremos, para evitar interpretaciones:

1. Cuando indican que la GdO “será obligación exigible durante la ejecución del contrato”, ¿se refieren a que la GdO es un requisito obligatorio para poder concurrir a la licitación, o a que únicamente es una obligación exigible para aquellos licitadores que se comprometan a aportarlas en su oferta? En este segundo caso, agradeceríamos confirmación de que es posible presentar oferta sin compromiso de GdO, asumiendo únicamente la no obtención de los 5 puntos.
2. En relación con su respuesta “no hay límites”, les agradeceríamos que, a efectos de cálculo de oferta y de ejecución del contrato, precisen una horquilla orientativa del porcentaje de energía a redimir mediante GdO, al no quedar determinado en su aclaración un rango de referencia.

R.11.-

- 1.a. Así es. Sólo será exigible a aquellos licitadores que se comprometan.
- 1.b. Si, es posible.
2. No hay límites quiere decir que desde cero (0%) hasta el total (100%).